

PROPUESTA DE ACTUACIÓN PARA EL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA, EN LA ATENCIÓN A MENORES

AUTORES

Juan Fernando Pérez Ramírez

María Rodríguez Rivero

Noemí Jiménez González

Dalila Rivero Melián

Ana Vegas Sala

Octavio Silva Martel

Silvia Jiménez Pérez

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2012

INDICE

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	PÁG. 3
II. OBJETIVOS.....	PÁG. 4
III.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	PÁG. 5
1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA EN VALORACIONES INTERVENCIONES PSICOLÓGICAS GENERALES CON MENORES.....	PÁG. 6
2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA ANTE MENORES INMERSOS/AS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	PÁG. 11
2.1.- PSICÓLOGOS/AS DE LA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O PERTENECIENTES A EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE MENORES.....	PÁG. 11
2.2.- PSICÓLOGOS/AS DEL ÁMBITO PRIVADO O EDUCATIVO.....	PÁG. 12
3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA ANTE SOSPECHA O SITUACIONES DE MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL INFANTIL (MI/ASI).....	PÁG. 14
4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/A PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA EN OTRAS SITUACIONES DE RIESGO EN MENORES.....	PÁG. 18
5.- SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.....	PÁG. 19
IV.- ANEXOS.....	PÁG. 20
1.- MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO POR SUSTITUCIÓN DEL/LA MENOR.....	PÁG. 20
2.- MODELO DE BUROFAX INFORMATIVO.....	PÁG. 21
3A.- MODELO DE COMPROMISO DE INFORMACIÓN ENTRE PROGENITORES FIRMADO POR EL/LA PROGENITOR/A QUE ACUDE.....	22
3B.- MODELO DE COMPROMISO DE INFORMACIÓN ENTRE PROGENITORES FIRMADO POR EL/LA PSICÓLOGO/A.....	23
4.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE NEGATIVA A LA INTERVENCIÓN POR UNA DE LAS PARTES	PÁG. 24
5.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE RIESGO O INDEFENSIÓN.....	PÁG. 25
6.- MODELO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL COP.....	PÁG. 26
7.- TABLA 1: MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	PÁG. 27
V.- BIBLIOGRAFÍA.....	PÁG. 33

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las valoraciones e intervenciones psicológicas en el ámbito de menores se ha complicado mucho en los últimos tiempos para los/las profesionales que ejercen la Psicología, tanto desde el ámbito público como desde la práctica privada. Estas dificultades se ponen especialmente de relieve en los casos en los que existen familias en conflicto, violencia de género y maltrato o abuso sexual infantil, debido a que continuamente se contraponen los intereses de los menores y las obligaciones ético-legales relacionadas con la patria potestad y con el deber profesional. **(Art. 2º, 25º y 61º del Código Deontológico del Psicólogo, CDP en adelante)**

Esta problemática se pone de manifiesto sobre todo con las obligaciones ético-deontológicas que impone el artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo y las legales impuestas entre otros, en el Artículo 156 del Código Civil sobre la Patria Potestad **(Art. 2º, 25º, 39º y 61º del CDP)**. Además, dicha problemática se ha acentuado como consecuencia de otro aspecto que ha influido de forma latente en la desorientación que los/as profesionales de la Psicología sufren actualmente en el desempeño de su actividad, ya que es frecuente que nos encontremos inmersos en diversas y aparentes contradicciones jurídicas, debido a la interpretación tan diversa y variable que los/as letrados/as de los/as progenitores/as de los/as menores con los que se intervienen, han realizado y realizan de las normas. No son una excepción los casos en los que psicólogos/as priorizan la atención del/de la menor **(Art. 3º del CDP)** y posteriormente, se ven implicados/as en denuncias ante la Comisión de Ética y Deontología o incluso ante los Tribunales de Justicia o lo que es más frecuente aún, que se vean obligados/as a no intervenir por el desacuerdo de uno/a de los progenitores/as amparados/as éstos/as en su derecho a ejercer la Patria Potestad, con lo que existe la posibilidad de dejar al/la menor en indefensión. **(Art.61º del CDP)**

Sin embargo, éste no es el único conflicto con el que se encuentran los/as profesionales de la Psicología, sino que son variados en función de las diferentes exigencias legales. **(Art. 2º y 61º del CDP)**. Pese a que la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en su artículo 13, establece que *“toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que necesite”*, añadiendo que *“las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva”*, **(Art. 2º, 6º, 7º y 8º del CDP)** recoger información directa de los/las menores **(Art. 39º del CDP)** cuando su desprotección o la gravedad de los hechos no pueda ser determinada por la información aportada por otras fuentes, resulta en la mayoría de las ocasiones una ardua tarea debido a que otras normas, como las

mencionadas en párrafos anteriores, obligan a los/as psicólogos/as a informar a sus progenitores/as o representantes legales y por tanto, están a expensas de que éstos/as consientan la valoración de la situación **(Art.2º del CDP)**.

Los/las profesionales que trabajan con los/las menores, tanto en las Administraciones Públicas (Servicios Sociales, Enseñanza, Sanidad, Servicios Municipales) como en el ámbito privado, se encuentran con muchas situaciones en las que, aunque intenten evitar posturas dilemáticas, se pueden ver involucrados/as en casos en los que entren en colisión el respeto a la privacidad y la confidencialidad –secreto profesional- y el deber de denunciar a la Justicia la comisión de un supuesto acto delictivo, o, la comunicación del hecho y una mayor desprotección del/la menor, entre otros. **(Art. 61º del CDP)**.

Los documentos que se presentan en este trabajo son propuestas de actuación desde la perspectiva de la Ética y la Deontología profesional en el ámbito de menores, elaborados de acuerdo a la legislación vigente en la actualidad, que garantiza una actuación profesional sin riesgos éticos-legales. Desgraciadamente, esto no implica que queden solucionadas aquellas situaciones en las que entran en conflicto el compromiso profesional con el ético-legal y que por tanto, se siga percibiendo que ante determinados casos, se deje en indefensión a los/as menores que, por no presentar una situación de riesgo explícita, puedan quedar desamparados por los Servicios Públicos competentes aunque se considere que deben recibir atención psicológica.

A pesar de la ayuda que pueda suponer la presente propuesta de actuación para cualquier profesional de la Psicología que quiera, o deba actuar con menores, resulta imprescindible, por parte de quien interviene, la puesta al día en lo que a leyes, normativas y decretos exista al respecto. Siendo responsabilidad del/de la psicólogo/a que actúa la actualización en la normativa legal que rija en el momento de la intervención.

Los/as Psicólogos/as habrán de adecuar sus actuaciones a la normativa legal que se desarrolle en cualquier caso.

II.- OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

El objetivo de esta propuesta es crear una propuesta guía de actuaciones para el/la psicólogo/a en el ámbito del trabajo con menores desde la perspectiva de la Ética y la Deontología, adoptando como principio fundamental la coherencia con el Código Deontológico del Psicólogo y la

normativa vigente en el territorio español, al mismo tiempo que garantice el cumplimiento de los derechos y libertades de los/las menores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Ofrecer a los/as psicólogos/as los conocimientos necesarios para abordar los trabajos en el ámbito de menores de una manera adecuada desde la Ética y la Deontología.
2. Proveer de una forma de trabajo unificada para todos/as los/as psicólogos/as en el ámbito de menores desde la Ética y la Deontología.
3. Proponer unas pautas claras sobre los procesos de recogida de información e intervención con los/as menores desde una perspectiva Ética y Deontológica.
4. Contribuir en la prevención de la mala praxis profesional por parte de los/as psicólogos/as que pueda generar situaciones de colisión con la legislación vigente.
5. Garantizar una atención psicológica adecuada a los/las menores ante cualquier situación, evitando siempre dejar al/la menor en indefensión.

III.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La intervención con menores implica un amplio rango de situaciones y casos, por lo que contemplar todas y cada una en las que el/a psicólogo/a pueda verse inmerso/a en un dilema ético o deontológico, supone una tarea prácticamente imposible de abarcar en su totalidad. Es por ello por lo que esta propuesta de actuación con menores desde la Ética y la Deontología, ha recogido las situaciones más frecuentes y conflictivas con el propósito de servir de guía a los/as psicólogos/as que desarrollen su labor con esta población.

Las propuestas de actuación recogidas en el presente documento son las siguientes:

- 1.- Protocolo de actuación del/la psicólogo/a desde la Ética y la Deontología en las valoraciones e intervenciones psicológicas generales con menores.
- 2.- Protocolo de actuación del/la psicólogo/a desde la Ética y la Deontología ante menores inmersos en situaciones de violencia de género.
 - 2.1.- Psicólogos/as de las Administraciones Públicas o pertenecientes a empresas que presten servicios para las Administraciones Públicas en materia de menores.
 - 2.2.- Psicólogos/as del ámbito privado o educativo.
- 3.- Protocolo de actuación del/la psicólogo/a desde la Ética y la Deontología ante sospecha de situaciones de maltrato y/o abuso sexual infantil.

- 4.- Protocolo de actuación del/a psicólogo/a desde la Ética y la Deontología ante otras situaciones de riesgo en menores.
- 5.- Situaciones de excepción en las valoraciones e intervenciones psicológicas generales con menores desde la Ética y la Deontología.

1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA EN LAS VALORACIONES E INTERVENCIONES PSICOLÓGICAS GENERALES CON MENORES.

Para las valoraciones e intervenciones psicológicas generales con menores desde la Ética y la Deontología, tanto en la psicología ejercida desde el ámbito privado como en el trabajo realizado desde las Administraciones Públicas, se recomienda proceder de la siguiente manera y según las situaciones que se especifican a continuación.

1.1.- EN EL CASO DE QUE ACUDA SOLAMENTE UNO/A DE LOS/AS PROGENITORES/AS– TUTORES/AS:

Se le explica al/a la progenitor/a-tutor/a la obligación ética, deontológica y legal que tiene el/la psicólogo/a de informar a ambos/as progenitores/as-tutores/as sobre el procedimiento a llevar a cabo con el/la menor, debiendo informar de manera equitativa (Artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo, ver Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”). A continuación, se le especifican los aspectos relevantes o generales sobre la valoración y/o intervención con el/la menor y, siempre y cuando el/la progenitor/a-tutor/a que acude esté de acuerdo con estos aspectos, se le entregará el documento de Consentimiento Informado por Sustitución del/la Menor en el que se recogerá su firma (Anexo 1) (Artículo 9 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”).

Del mismo modo, en las situaciones familiares donde no exista separación y siempre y cuando el/la otro/a progenitor/a-tutor/a legal no pueda acudir, se le hace entrega de otro documento de Consentimiento Informado por Sustitución del/la Menor que deberá traer a la siguiente sesión firmado por el/la progenitor/a-tutor/a que no acude (**Art. 3º del CDP**) (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”).

Si en la siguiente sesión el/la progenitor/a-tutor/a legal que no ha acudido expresa su negación a que se intervenga con el/la menor a través del mismo medio por el que le ha sido comunicado, u otro igualmente formalizado, no se comienzan las actuaciones profesionales (Artículo

156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”). **(Art. 27º del CDP).**

Si la manifestación de la negación se obtiene por alguna otra vía informativa que no sea la formalizada, se le solicitará que lo haga formalmente, de tal modo que quede constancia.

En el caso de que en la siguiente sesión el/la progenitor/a-tutor/a haga entrega de este consentimiento, firmado por el/la progenitor/a-tutor/a legal que no acude y entendiendo por tanto que está de acuerdo con la información aportada y que da su consentimiento para la intervención con el/la menor, el/la psicólogo/a comenzará sus actuaciones profesionales con todas las garantías. Si a lo largo de la intervención con el/la menor, cualquiera de los/as progenitores/as-tutores/as legales manifestase su deseo de paralizar la misma, el/la psicólogo/a estará obligado/a a cesar sus actuaciones (Artículo 8 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”) **(Art. 27º del CDP).**

En el caso de que en la siguiente sesión no se haga entrega del citado documento (y tampoco se haya recibido negación por parte del otro/a progenitor/a-tutor/a legal), se procederá al envío de un burofax al/a la progenitor/a-tutor/a legal que no acude, informando de la intervención con el/la menor (Anexo 2), siguiendo las referencias del artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo. Desde que el/la psicólogo/a tenga constancia de que ese burofax ha llegado a su destinatario/a, puede comenzar sus actuaciones con todas las garantías. Si el psicólogo/a obtiene una respuesta formalizada (que quede constancia) por parte del/de la progenitor/a-tutor/a legal que no acude, negando su consentimiento para intervenir con el/la menor, entonces se paraliza dicha intervención (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español) **(Art. 27º del CDP).**

En las situaciones de separación o de conflicto, el progenitor/a-tutor/a legal que no acude en un primer momento, deberá acudir para firmar el Consentimiento Informado por Sustitución del Menor (Anexo 1), (Artículo 9 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente) o en caso necesario, se le enviará un burofax informando de la intervención con el/la menor (Anexo 2) (Artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo). Desde que el/la psicólogo/a tenga constancia de que ese burofax ha llegado a su destinatario/a, puede comenzar sus actuaciones con todas las garantías. Si el psicólogo/a obtiene respuesta, por el mismo medio informativo por el que fue informado/a, por parte del/de la progenitor/a-tutor/a legal que no acude, negando su consentimiento para intervenir con el/la menor, entonces se paraliza dicha intervención (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español) **(Art. 2º y 27º del CDP).** Si la manifestación de la negación se

obtiene por alguna otra vía informativa que no sea formalizada, se le solicitará que lo haga formalmente, de tal modo que quede constancia **(Art. 2º, 6º, 7º y 27º del CDP)**.

En caso de no haber podido localizar al/a la progenitor/a que no acude, se procede a la firma por parte del/de la progenitor/a que sí acude, de un Compromiso de Información entre Progenitores (Anexos 3A y 3B).

Tanto en las situaciones de familias en conflicto como en separaciones, si no se han podido iniciar las actuaciones profesionales o habiendo tenido que paralizar la intervención, se sospecha o se considera la existencia de indicios del algún tipo de riesgo hacia el/la menor, se hace necesario remitirse al Protocolo de actuación del/a psicólogo/a desde la Ética y la Deontología ante otras situaciones de riesgo en menores, (Artículo 17 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”) **(Art. 6º y 7º del CDP)**.

Si no se puede iniciar o continuar con la intervención y no se sospecha de ningún riesgo hacia el/la menor, pero se considera oportuno la intervención psicológica con el/la mismo/a, se elaborará un documento informativo en el que el/la psicólogo/a haga constar los motivos por los que no se inicia/continúa la intervención y los motivos por los que recomienda la misma (Anexo 4: Comunicación de negativa a la intervención por una de las partes).

Este documento se le entregará a ambos/as progenitores/as y al/a la progenitor/a que si está de acuerdo se le informa del derecho a presentarlo ante la autoridad judicial, o cualquier otra competente, si lo creyese oportuno para que se tomasen las medidas convenientes (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español) **(Art. 2º, 25º, 27º y 39º del CDP)**.

1.2.- EN EL CASO DE QUE ACUDAN AMBOS/AS PROGENITORES/AS-/TUTORES/AS LEGALES:

Se les explica a ambos/as progenitores/as-tutores/as legales los aspectos relevantes o generales sobre la valoración y/o intervención con el/la menor (Artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”) y, siempre y cuando se muestren de acuerdo con estos aspectos, se les aportará el documento de Consentimiento Informado por Sustitución del Menor en el que se recogerán sus firmas (Anexo 1) según el Artículo 9 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”). **(Art. 27º del CDP)**. Una vez se obtenga ese documento firmado por ambos/as, el/la psicólogo/a podrá iniciar sus actuaciones profesionales con todas las garantías.

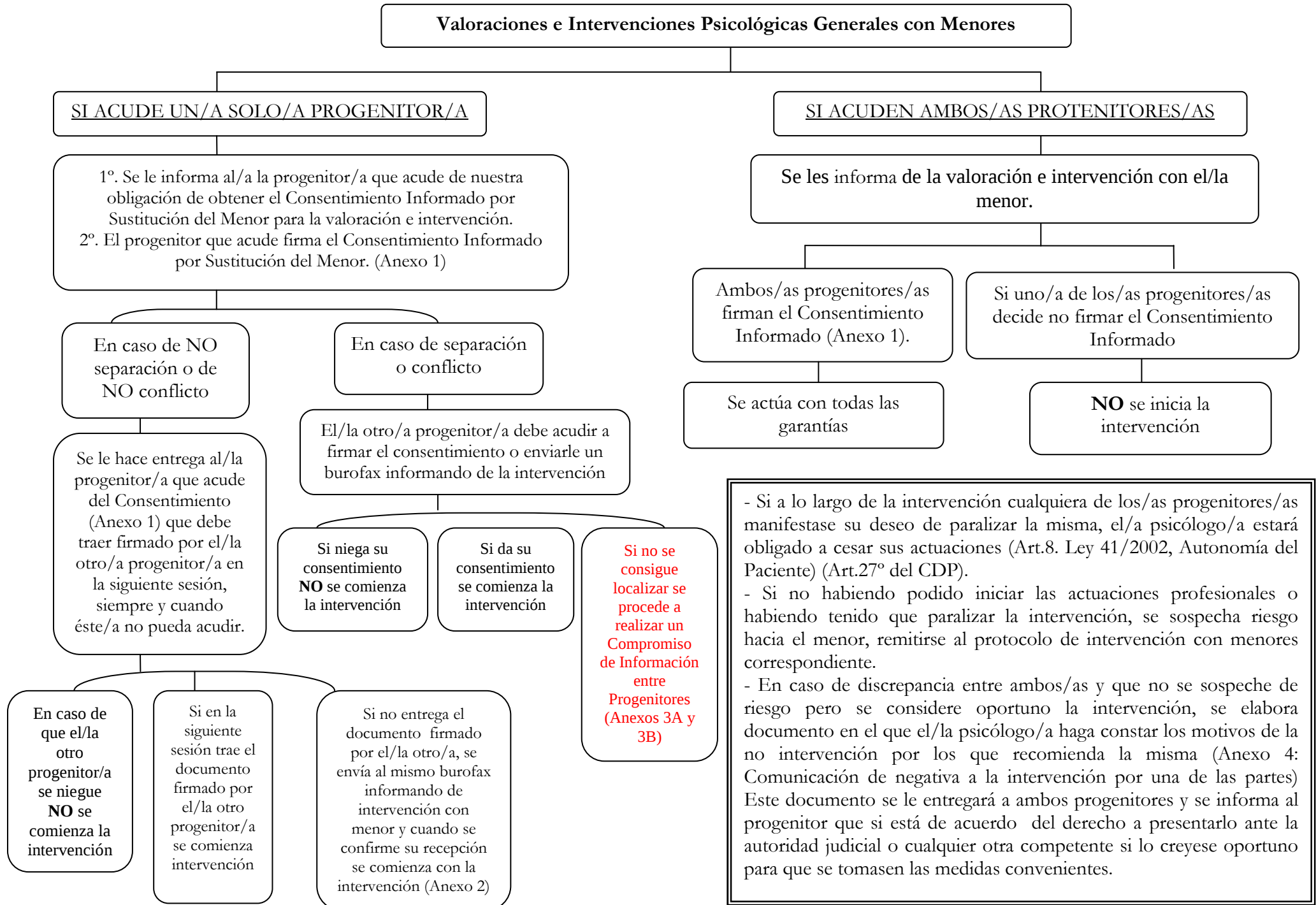
Si a lo largo de la intervención con el/la menor, cualquiera de los/as progenitores/as-tutores/as legales manifestase su deseo de paralizar la misma, el/la psicólogo/a estará obligado/a a cesar sus actuaciones (Artículo 8 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”) **(Art. 27º del CDP)**.

Si uno de los progenitores/tutores legales (o ambos) no está de acuerdo con la información aportada y por lo tanto, no aporta su consentimiento para intervenir con el/la menor, no se inician las actuaciones profesionales previstas (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”). **(Art. 25º del CDP)**.

En el caso de que, sin haber podido comenzar la intervención o habiendo tenido que paralizarla, se sospechase o se considerase la existencia de indicios del algún tipo de riesgo hacia el/la menor, se hace necesario remitirse al Protocolo de actuación del/a psicólogo/a desde la Ética y la Deontología ante otras situaciones de riesgo en menores,. (Artículo 17 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”) **(Art. 6º, 7º y 8º del CDP)**.

En el caso de existir discrepancia entre ambos y que no se sospeche de ningún riesgo hacia el/la menor, pero se considere oportuno la intervención psicológica con el/la mismo/a, se elaborará un documento informativo en el que el/la psicólogo/a haga constar los motivos por los que no se inicia/continúa la intervención y los motivos por los que recomienda la misma (Anexo 4: Comunicación de negativa a la intervención por una de las partes).

Este documento se le entregará a ambos/as progenitores/as y al progenitor que si está de acuerdo se le informa del derecho a presentarlo ante la autoridad judicial o cualquier otra competente si lo creyese oportuno para que se tomasen las medidas convenientes (Artículo 156 De Las Relaciones Paterno-Filiales del Código Civil Español) **(Art. 2º, 25º, 27º y 39º del CDP)**.



2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA ANTE MENORES INMERSOS/AS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

2.1.- PSICÓLOGOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PERTENECIENTES A EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE MENORES.

Los/as psicólogos/as que pertenezcan a este grupo están amparados legalmente por la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 1/1997, de Atención Integral a los Menores y la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, (especificado en Anexo 7, Tabla 1: “*Marco Normativo de Referencia*”). Sin embargo, pese a que estas leyes son de rango superior al presente Código Deontológico, el/la Psicólogo/a, no está exento/a de cumplir con las exigencias del mismo, ya que están basadas en legislación de rango superior.

Aunque a priori pueda resultar contradictorio, actuando según se recoge en el artículo 25º del Código Deontológico, los/as psicólogos/as que intervengan con menores, ya sean de Administraciones Públicas o de empresas asociadas con éstas, deben hacer saber al otro progenitor de la existencia de dicha intervención, debido a que debe respetarse la posesión de la Patria Potestad sobre los/as hijos/as que no le haya sido retirada, independientemente de que posea o no la guarda y custodia de los/as menores. Es importante aclarar que cuando sea informado de la intervención, el otro progenitor si se niega a la misma no estaría ejerciendo la Patria Potestad en beneficio de sus hijos/as (artículo 154 Cód. Civil.).

En cuanto a la percepción que poseen los/as profesionales que trabajan en el ámbito de la intervención con mujeres víctimas de violencia de género y sus menores de que la comunicación de la intervención al otro progenitor pone en riesgo a la víctima, y por tanto se ven envueltos/as en un dilema ético, se propone la siguiente la solución:

Para no desamparar a las víctimas ni a los/as menores (**Art. 6º del CDP**) y garantizar el cumplimiento del Artículo 25º, los/as psicólogos/as deberán solicitar en calidad de colegiados/as al Colegio Oficial de Psicólogos que sea éste órgano colegial y no ellas/os como profesionales identificados/as, quien comunique al otro progenitor el hecho de la intervención sobre los/as menores manteniendo el anonimato tanto del/la psicólogo/a como del lugar donde se produce la intervención (Anexo 6). Sin perjuicio de que a solicitud de la Administración de Justicia sea revelada la identidad del/la psicólogo/a. Una vez comunicado, el/la psicólogo/a podrá intervenir.

Si el otro progenitor manifestara su negación a la intervención, el/la psicólogo/a deberá cesar su intervención, excepto en situaciones en las que el/la menor se encuentre en alguna situación de riesgo extremo, en la cual se actuará en base al protocolo correspondiente.

En el caso de que el progenitor manifestase su negativa a la intervención, el/la psicólogo/a deberá realizar un documento informativo (Anexo 5: Comunicación de sospecha de riesgo o indefensión) en que hace constar las razones por las que ese/a menor debe recibir atención psicológica y el motivo de no recibirla, es decir, explicitando que le ha sido impedida la intervención por parte del progenitor haciendo uso del derecho que posee para ello por ejercer la Patria Potestad sobre el/la mismo/a. Nuevamente, lo remitirá al Órgano Colegial y será esta organización la que envíe dicho documento a ambos progenitores. Además, el/la psicólogo/a informará a la progenitora que sí está de acuerdo con la intervención del derecho que tiene de acudir ante un/a juez/a o autoridad competente si lo estima oportuno y que sea éste/a quién tome las medidas necesarias (Artículo 156 del Código Civil).

No obstante, el Colegio Oficial de Psicólogos en su deber de denunciar las situaciones de menores en riesgo, hará llegar al Juzgado correspondiente y a través de las vías de contacto habilitadas para ello, una copia de dicho documento informativo que explica la imposibilidad de atender psicológicamente al/la menor, dejando así constancia de que el progenitor que se niega a la intervención no estaría ejerciendo la Patria Potestad en beneficio de sus hijos/as (artículo 154 Cód. Civil.), con lo que según lo esperado, se tomarán las medidas oportunas. Sin perjuicio una vez más, de que a solicitud de la Administración de Justicia sea revelada la identidad del/la psicólogo/a.

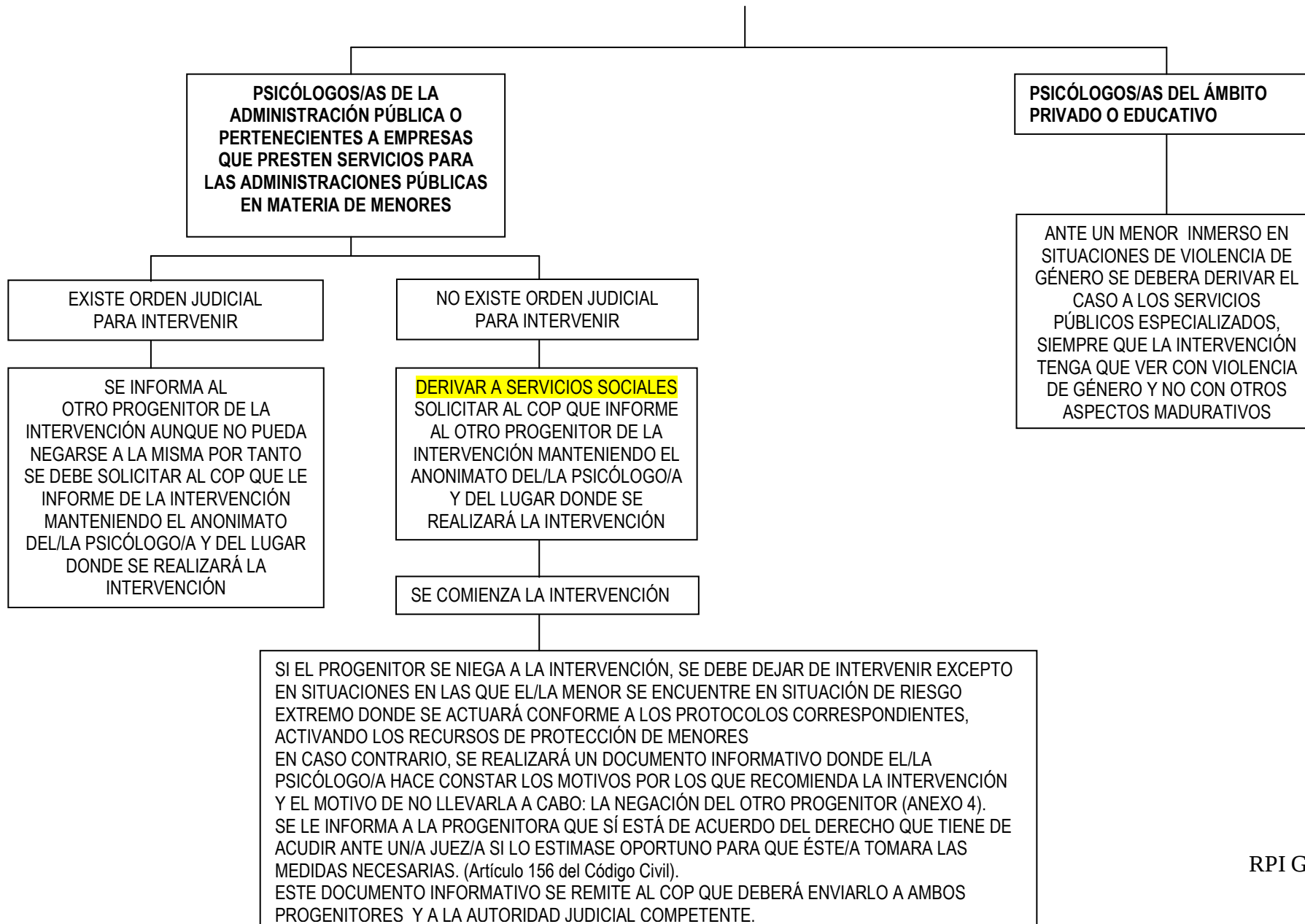
Quedarán excluidos/as de esta obligación los/as psicólogos/as que:

- Deban intervenir con los/as menores por requerimiento jurídico, en este caso se informa pero el progenitor no puede negarse a la intervención.
- Cuando el progenitor haya perdido la Patria Potestad de sus hijo/as por orden judicial.
- Cuando el progenitor tenga una orden de alejamiento hacia los/as menores.

2.2.- PSICÓLOGOS/AS DEL ÁMBITO PRIVADO O EDUCATIVO.

Como mismo ocurre en el caso de los/as psicólogos/as que trabajan en ámbito educativo, ya sea dentro o fuera de las Administraciones y/o los/as que trabajan en gabinetes o centros de psicología, deben derivar los casos de menores hijos/as de víctima de violencia de género a las Administraciones competentes en la atención psicológica especializada a estos/as menores, siempre que la intervención tenga que ver con violencia de género y no con otros aspectos madurativos, con lo que se debe informar a la Administración Local competente para garantizar la puesta en marcha de una adecuada atención integral.

ACTUACIÓN DEL/DE LA PSICÓLOGO/A DESDE LA PERSPECTIVA ÉTICO-DEONTOLÓGICA ANTE MENORES INMERSOS/AS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO



3.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA DEL/LA PSICÓLOGO/A ANTE SOSPECHA O SITUACIONES DE MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL INFANTIL

Cuando se solicitan nuestros servicios profesionales, en líneas generales, nos podemos encontrar entre otras, con dos situaciones:

1. Que la situación de maltrato o abuso sexual infantil se produzca dentro del ámbito familiar (intrafamiliar).
2. Que la situación se produzca fuera de la familia (extrafamiliar).

El en caso de que el maltrato o abuso sexual sea intrafamiliar nos encontramos de nuevo con dos diferentes situaciones:

1. Que el/la supuesto/a abusador/a sea uno/a de los/as progenitores/as.
2. Que el/la supuesto/a abusador/a sea otro miembro de la familia distinto de los/as progenitores/as.

En el caso de que el/la supuesto/a abusador/a sea uno de los/as progenitores/as:

1. Independientemente de quién nos de la información o solicite nuestros servicios, no debemos informar al/la supuesto/a abusador/a porque podemos dejar al/a menor en una situación de mayor desprotección.
2. Si las supuestas víctimas son mayores de 16 años podemos realizar la valoración y posterior intervención con su consentimiento (Ver Ley 41/2002 de Autonomía del paciente).
3. Si las supuestas víctimas son menores de 16 años hemos de diferenciar tres fases
 - a) Toma de decisión
 - b) Toma de información
 - c) Intervención propiamente dicha.

En el caso de que el/la supuesto/a abusador/a sea otro miembro de la familia distinto de los progenitores:

1. Si las supuestas víctimas son mayores de 16 años podemos realizar la valoración y posterior intervención con su consentimiento (Ver Ley 41/2002 de Autonomía del paciente).
2. Si las supuestas víctimas son menores de 16 años hemos de diferenciar tres fases:
 - a. Toma de decisión
 - b. Toma de información
 - c. Intervención propiamente dicha.

FASES:

a) Toma de decisión

Cuando nos encontramos ante situaciones en las que los/as niños/as son menores de 16 años y no podemos solicitar el consentimiento por representación o éste nos es denegado, hemos de actuar según lo que se recoge en el Art. 61º del Código Deontológico del Psicólogo para conflictos de normas adversas o incompatibles, ya legales ya del Código Deontológico. Hemos de decidir, actuando según nuestro juicio profesional y con la debida cautela si existen indicios suficientes para recoger información directamente de los/as menores habida cuenta que, en la mayoría de las ocasiones, la confirmación del maltrato y/o el abuso recae sólo o principalmente en el testimonio de los/as menores. (Ley 7/1997, de Atención Integral a los Menores del Parlamento de Canarias).

b) Toma de Información.

Una vez hemos tomado la decisión de recoger el testimonio y/o explorar directamente a los/las menores pasamos a:

- Evaluar la probabilidad de ocurrencia y de la gravedad: si realmente existen indicios de sospecha de riesgo o desprotección.
- Valorar las características del incidente: severidad y/o frecuencia.
- Valorar las características del/la niño/a: acceso del/la maltratador/a al/la niño/a y presencia de figuras protectoras, edad y visibilidad del/la niño/a, capacidad para protegerse y cuidarse, salud mental y estatus cognitivo del/la niño/a, características emocionales y comportamentales.
- Valorar las características del/la cuidador/a: capacidades físicas, intelectuales y emocionales; abuso de drogas y alcohol; habilidades parentales; historia previa de maltrato/abandono en infancia; historia de conducta antisocial o violenta; interacción cuidador/a-niño/a.
- Valorar las características del entorno: apoyo social, condiciones del hogar, situación socioeconómica, relación de pareja.

Las manifestaciones de los/as menores nos informarán de la existencia o no de sospecha de indicios de maltrato o abuso sexual infantil. En el caso de confirmarse la existencia de sospecha de indicios hemos de discriminar si se trata de una situación de riesgo inmediato o no.

1.- Sospecha de indicios de riesgo inmediato:

Remitir a los/as menores al Servicio de Urgencias del Servicio Canario de Salud donde se desarrollarán las actuaciones necesarias para confirmar la existencia de riesgo. Si lo anterior no fuera posible, contactaremos con el 112.

Si los/as progenitores/as, tutores/as o guardadores/as no atendieran a su deber de protección de los/as menores habremos de notificarlo, mediante documento recogido en el Anexo 5 al Colegio Oficial de Psicólogos, a Fiscalía de Menores, ponerlo en conocimiento de Servicios Sociales del municipio o denunciarlo ante el Juzgado de Guardia o ante los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local).

2.- Sospecha de indicios de riesgo no inmediato:

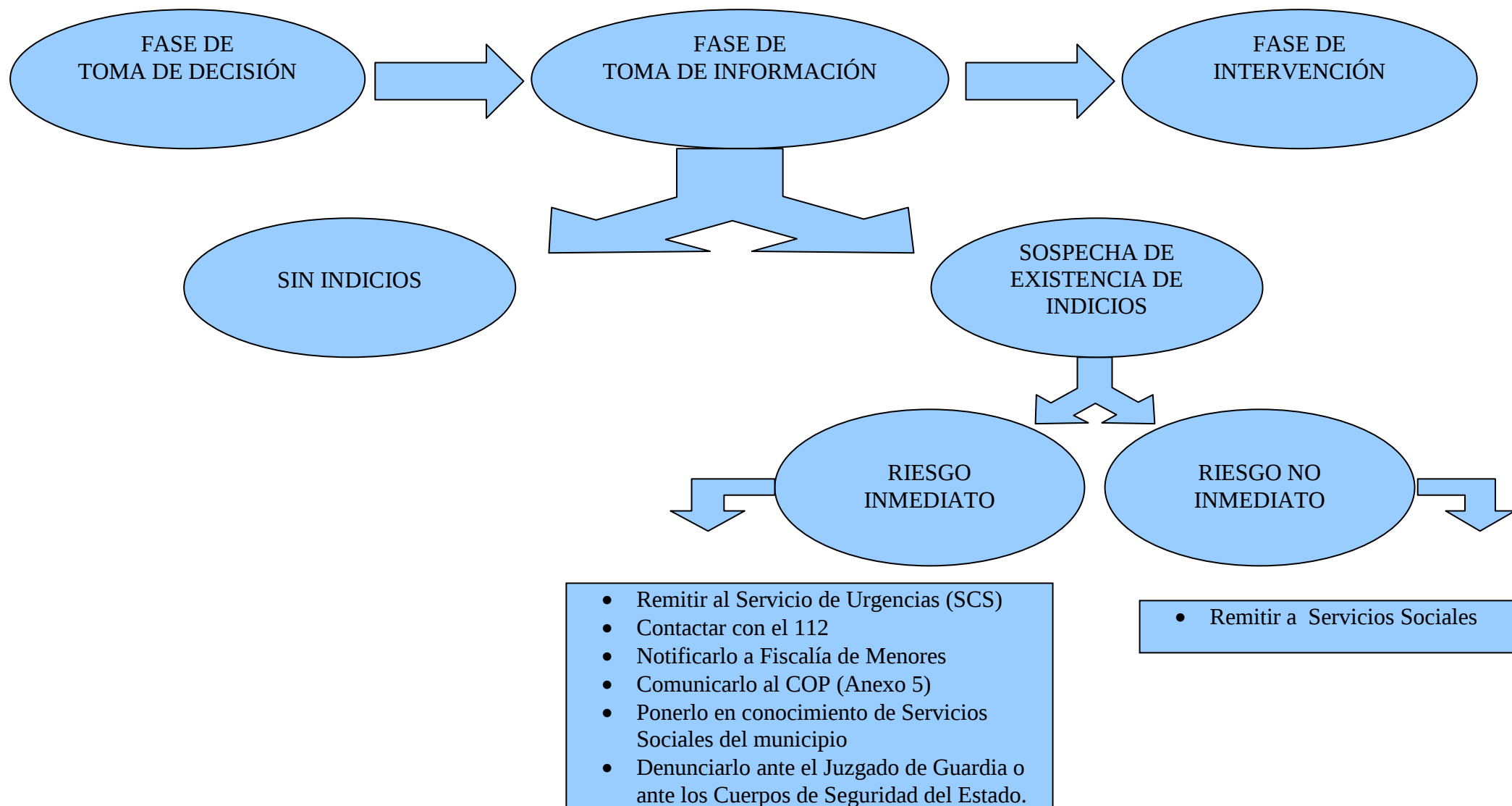
Remitir a Servicios Sociales.

Si no se confirmara la sospecha de riesgo actuaríamos según el Protocolo de actuación del/a psicólogo/a desde la Ética y la Deontología en valoraciones e intervenciones psicológicas generales con menores.

c) Intervención

Como norma general la intervención sólo se podrá llevar a cabo con el consentimiento de los/as progenitores/as, tutores/as o guardadores/as de los/as menores. (Anexo 1). La intervención sin el consentimiento de sus progenitores/as o tutores/as sólo podrá ser llevada a cabo bajo el principio del “interés superior” del/la menor. En este caso habremos de ser especialmente cautos ya que “el interés superior del menor” es un término muy laxo que puede llevar a situaciones complejas tanto para los/as propios/as menores como para los/as profesionales que realicen la intervención (**Art. 8º del CDP**).

**MALTRATO O ABUSO SEXUAL INFANTIL
MI/ASI**



4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL/DE LA PSICÓLOGO/A DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA ANTE OTRAS SITUACIONES DE RIESGO EN MENORES.

Según recoge la Ley 1/1997, de 7 de Febrero, de Atención Integral a los Menores, se establece que de acuerdo con el Código Civil, se considera situación de desamparo “la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral y material”.

Además, en el punto 2 de su artículo 46, esta Ley especifica que “se considerará que el menor se encuentra en situación de desamparo:

- a. Cuando sea objeto de malos tratos físicos o psíquicos, o de abusos sexuales, por parte de familiares o de terceros, producidos en el ambiente familiar del menor.
- b. Cuando no asista de forma reiterada y sin justificación al centro escolar donde se halla matriculado, debido a la conducta negligente de los padres, tutores o guardadores, o se aprecie la ausencia de escolarización del menor, estando en edad para ello.
- c. Cuando sea utilizado por las personas bajo cuyo cuidado se encuentra para la mendicidad, prostitución, trabajo infantil, esporádico o estable, o cualquier otra explotación económica de naturaleza análoga.
- d. Cuando las personas que integran la unidad de convivencia del menor, y, especialmente, sus padres, tutores o guardadores, se dediquen, habitualmente, al consumo de alcohol o sustancias tóxicas o psicotrópicas, perjudicando con su conducta gravemente el desarrollo y bienestar del menor.
- e. Cuando falten las personas a las que por ley les corresponda el ejercicio de las funciones de guarda o cuando las mismas, por perturbaciones o trastornos mentales u otras circunstancias, se encuentren imposibilitadas para su ejercicio o las ejerzan con grave peligro para el menor.
- f. Cuando sus padres o tutores no soliciten la recuperación de la guarda una vez desaparecidas las circunstancias justificativas de la asunción de ésta por la Administración.
- g. Cualesquiera otras en las que quede privado de la necesaria asistencia moral y material a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección legalmente establecidos.”

En la presenta propuesta de actuación únicamente se ha hecho mención explícita a las situaciones de riesgo en caso de abuso sexual y en situaciones de hijo/as de mujeres víctimas de violencia de género.

Sin embargo, para garantizar una actuación correcta desde el punto de vista ético y deontológico, las directrices generales dadas en estas situaciones, pueden extrapolarse al resto de situaciones recogidas en la Ley 1/1997, dado que el objetivo del/a psicólogo/a deberá ser siempre proteger el interés del/la menor al que se atiende. Es por ello por lo que para las situaciones arriba mencionadas, se recomienda que el/a psicólogo/a se remita a los protocolos anteriormente nombrados.

5.- SITUACIONES DE EXCEPCIÓN EN LAS VALORACIONES E INTERVENCIONES PSICOLÓGICAS GENERALES CON MENORES DESDE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA.

1. Código Civil. Título VII. De las Relaciones Paterno – Filiales. Capítulo Primero: Disposiciones Generales. Art. 156 (Ver Anexo 7, Tabla 1: “Marco Normativo de Referencia”).

“En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro”.

2. Código Civil. Título VII. De las Relaciones Paterno – Filiales. Capítulo Primero: Disposiciones Generales. Art. 158 (Ver Anexo 7, Tabla 1: “Marco Normativo de Referencia”).

“El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

3º. En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios”.

3. Código Civil. Título VII. De las Relaciones Paterno – Filiales. Capítulo Primero: Disposiciones Generales. Art. 169 (Ver Anexo 7, Tabla 1: “Marco Normativo de Referencia”).

“La patria potestad se acaba:

- 1. Por la muerte o declaración de fallecimiento de los padres o del hijo.*
- 2. Por la emancipación.*
- 3. Por la adopción del hijo”.*

4. Código Civil. Título VII. De las Relaciones Paterno – Filiales. Capítulo Primero: Disposiciones Generales. Art. 156 (Ver Anexo 7, Tabla 1: “Marco Normativo de Referencia”).

“(…) Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, (el juez) podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. (...)”.

IV.- ANEXOS

ANEXO 1.- MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO POR SUSTITUCIÓN DEL/LA MENOR

Yo, D./Dña. con DNI N° y
domiciliado/a en N°....., localidad.....,
provincia de, en pleno uso de mis facultades y libremente,

AUTORIZO

A D./Dña....., Psicólogo/a Colegiado/a N°, a
intervenir con mi hijo/a con el objetivo de
.....
.....

Simultáneamente al consentimiento otorgado a dicha intervención, manifiesta que se le ha
informado suficientemente de los siguientes aspectos:

- del objeto de la intervención.
- de los aspectos jurídicos, éticos, psicológicos y legales.
- de las medidas establecidas para salvaguardar la confidencialidad en todo el proceso.
- de las dudas que ha presentado después, al recibir la información oral.

De lo que queda constancia en cumplimiento de:

- Artículo 9 de la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente.
- Artículo 25° del Código Deontológico del Psicólogo.

Firmo el presente documento en, a de..... de 20.....

Firmado, el/la representante legal
Padre/Madre

Firmado, Psicólogo/a

ANEXO 2.- MODELO BUROFAX INFORMATIVO

A la atención de:
Don/Doña

Estimado/a Sr/a.:

Por la presente ponemos en su conocimiento que su hijo/a _____ ha sido traído a nuestra consulta, por su padre/madre D./Dña. _____, con objeto de _____.

Entendiendo que debo informarle de tal circunstancia, a tenor del artículo 25° del Código Deontológico del Psicólogo del Colegio Oficial de Psicólogos que reza: “Al hacerse cargo de una intervención sobre personas,,,,, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores....”

De cualquier manera, si usted estima conveniente que mantuviésemos alguna entrevista, ruego se ponga en contacto conmigo para concertar una cita en cualquiera de los siguientes números de teléfono _____ considerando que la intervención redundará en beneficio del/la menor, su hijo/a.

Atentamente

Fdo.

Psicólogo/a Col.

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

**ANEXO 3A.- MODELO DE COMPROMISO DE INFORMACIÓN ENTRE
PROGENITORES FIRMADO POR EL/LA PROGENITOR/A QUE ACUDE**

A CUMPLIMENTAR POR EL/LA USUARIO/A CONTRATANTE

D/D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. _____,
En su condición de padre/madre del/de la menor _____, por
medio de la presente comunica que por parte del/de la psicólogo/a D/D^a _____
_____, colegiado/a N^o: _____, del Ilustre Colegio de Psicología de _____,
Ha intentado ponerse en contacto con D/D^a _____, padre/madre
del/de la menor arriba citado/a, a través de la dirección y teléfonos por mí facilitados y que más
abajo especifico. Así mismo, se me ha explicado mi obligación de comunicarle al padre/madre
de mi hijo/a, en base a las leyes sobre el derecho al ejercicio de la patria potestad pertinente, y la
suya en cumplimiento de los artículos 25º y 42º del Código Deontológico de los Psicólogos/as.

Los datos de localización por mí facilitados del progenitor no contratante han sido:

D/D^a.....
DIRECCIÓN: C/.....Nº.....Escal:.....Piso.....Puerta.....
En.....Provincia de..... Comunidad/Ciudad autónoma.....
País..... Teléfonos de contacto.....Móvil.....e-mail.....

Y, para que así conste y a los efectos oportunos firma el presente documento
en.....a.....de.....de.....

FIRMADO:

Nota:

El compromiso de información reflejado en este documento será incorporado por el Psicólogo/
Psicóloga interviniente en todos los informes relacionados con la intervención sobre el/la
menor.

**ANEXO 3B.- MODELO DE COMPROMISO DE INFORMACIÓN ENTRE
PROGENITORES FIRMADO POR EL/LA PSICÓLOGO/A**

A CUMPLIMENTAR POR EL PSICÓLOGO/A CUYOS SERVICIOS HAN SIDO
REQUERIDOS

D/D^a.....mayor de edad, con D.N.I. y número de
colegiación.....en el COP de..... afirma que
D/D^a.....madre/padre del/de la menor.....ha asistido
a mi consulta con motivo de

.....
Habiéndole informado de su deber de informar a D/D^a,
padre/madre de dicho/a menor en virtud del derecho, de la parte no presente en este acto, al
ejercicio de la patria potestad, y del cumplimiento, por mi parte, de los artículos 25º y 42º del Código
Deontológico del Psicólogo, por el que le requiero los datos pertinentes, que me son facilitados y
que más abajo reseño. He intentado, por los medios mencionados, ponerme en contacto con
D/D^a.....(cuyas pruebas adjunto con la denominación de
documento/s:.....), no habiendo obtenido resultado positivo alguno.

Es por ello que remito el presente y sus anexos (Documentos delal...), con el fin de poner en
conocimiento de mi Colegio Profesional, en virtud del artículo 8º del Código Deontológico y en
prevención de la aplicación del 59 actual, del mismo, así como no dejar en indefensión al/a la
menor, dados los motivos más arriba expuestos.

Los datos de localización que me han sido facilitados del/de la progenitor/a no contratante de mis
servicios han sido:

D/D^a.....
DIRECCIÓN: C/.....Nº.....Escal:.....Piso.....Puerta.....
En.....Provincia de..... Comunidad/Ciudad autónoma.....
País..... Teléfonos de contacto.....Móvil.....e-mail.....

Y, para que así conste a los efectos oportunos y a los efectos oportunos firmo el presente
documento en.....a.....de.....de.....

FIRMADO

Nota:

Este documento será incorporado, por el Psicólogo/ Psicóloga interviniente, en todos los informes
relacionados con la intervención/evaluación sobre el/la menor, con las debidas pruebas, fehacientes,
de los intentos de localización.

**ANEXO 4.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE NEGATIVA A LA INTERVENCIÓN
POR UNA DE LAS PARTES**

En _____ a ____ de _____ de 20____, Yo,
_____, con DNI N°
_____-__ y domiciliado/o en la Calle/Avda./Plaza _____ N° ____ de la
Localidad de _____, psicólogo/a colegiado/a en el Colegio
Oficial de Psicólogos de _____ con el N° P-_____,

HAGO CONSTAR

Que Don/Doña _____, con DNI N°
_____-__ y domiciliado/a en la Calle/Avda./Plaza _____ N° ____ -
_____ de la Localidad de _____, ha asistido a mi/nuestra/o
consulta/gabinete/centro para solicitar una exploración/intervención/valoración psicológica de su
hijo/a _____.

Que en cumplimiento del Artículo 25° del Código Deontológico del Psicólogo he/hemos puesto en
conocimiento del/de la otro/a progenitor/a el hecho de la exploración/intervención/valoración.

Que la exploración/intervención/valoración solicitada por su padre/madre, no podrá llevarse a cabo
por la oposición expresa del/de la otro/a progenitor/a.

Que, en base a lo que expone Don/Doña _____, padre/madre del/la
menor (o el centro escolar al que acude el/la menor, o el/la médico/a de familia, u otros)
considero/amos que el/la menor precisa exploración/intervención/valoración psicológica habida
cuenta que:

1. _____
2. _____

Por todo lo expuesto es que entrego/remito el presente escrito a ambos progenitores/as a fin de que
se habiliten los medios o acciones que garanticen el que el/la menor reciba la atención psicológica
que precise.

Al mismo tiempo se les hace saber que en base a lo que establecen los Art. 154 y 156 del Código
Civil los/as progenitores/as podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad y
respecto, así como que, en caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez.

De lo que queda constancia en cumplimiento de:
- Artículo 61° del Código Deontológico del Psicólogo.

Lo que firmo, a los efectos que se considere oportuno en
_____, a ____ de _____ de 20____.

Firmado

Psicólogo/a Col. P-0_____

ANEXO 5.- MODELO DE COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE RIESGO O INDEFENSIÓN

En _____ a ____ de _____ de 20____, Yo, _____, con DNI N° _____ y domiciliada/o en la Calle/Avda/Plaza _____ N° _____ de la Localidad de _____, psicóloga/o colegiada/o en el Colegio Oficial de Psicólogos de _____ con el N° P-_____, en cumplimiento de los Art. 1º, 2º, 3º, 6º y 8º del Código Deontológico del Psicólogo,

HAGO CONSTAR

Que Don/Doña _____, con DNI N° _____ y domiciliada/o en la Calle/Avda/Plaza _____ N° _____ de la Localidad de _____, ha asistido en el día de ayer/hoy ____ de _____ de 20____ a mi/nuestra/o consulta/gabinete/centro para solicitar una exploración/intervención/valoración psicológica de su hijo/a _____, nacido/a el ____ de _____ de 20____, ante la **sospecha** de que _____. Durante la sesión con el/la Sr./Sra. _____ me han sido comunicados los siguientes hechos que considero se **deben poner en conocimiento de la Autoridad Judicial** ante la gravedad de los mismos y de la **supuesta situación de RIESGO** en la que pudiera encontrarse el/la menor _____:

I. _____

II. _____

Así mismo, en cumplimiento de los Art. 2º, 25º y 42º del Código Deontológico del Psicólogo, no puedo llevar a cabo la exploración del/la menor, solicitada por su padre/madre, ya que para poder realizarla he de poner en conocimiento del/de la otro/a progenitor/a custodio el hecho de la valoración y/o intervención, con lo que, además de que el padre/madre del/la menor se puede negar a ello, dicha comunicación **podría dejar al/la menor en una manifiesta situación de indefensión**.

Por todo lo expuesto es que entrego el presente escrito al/la Sr./Sra. _____ (a la Dirección Letrada de Don/Doña _____, o, a quien proceda) con el fin de que:

1. se presente conjuntamente con la denuncia que va/van a interponer sobre los mismos hechos,
2. en virtud de los artículos del Código Deontológico del Psicólogo, ya reflejados con anterioridad, cumplir con mi obligación de poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial,
3. se habiliten las acciones que garanticen la protección del menor, y
4. se garantice la atención psicológica del/la menor.

Lo que firmo, a los efectos oportunos en XXXXXXXXXXXXXXXX, a XX de XXXXXXXX de 20XX.

Firmado

Psicólogo/a Col. P-0_____

Firmado

Recibí

D./Dª _____

Padre/Madre _____

Además del original entregado a Don/Doña _____, padre/madre del/la menor, de este documento emito copia que entrego al - _____ Colegio Oficial de Psicólogos de _____, así como, las que podrían ser entregadas, caso de estimarse conveniente, a los siguientes Organismos Oficiales:

- Dirección General de Protección del Menor y la Familia de la Consejería de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.
- Servicios Sociales del Ayuntamiento de _____ (Infancia/Infancia y Familia).
- Fiscalía de Menores de Las Palmas de Gran Canaria.

NOTA: Entrecomilladas y en cursiva las manifestaciones literales de Don/Doña XXXXXXXXXXXXXXXX, padre/madre del/la menor, XXXXXXXXXX.

ANEXO 6.- MODELO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL COP

Desde el Colegio Oficial de Psicólogos de _____ en representación del colectivo colegial y para garantizar la protección de las víctimas de violencia de género se le comunica que por parte de uno/a de los/as colegiados/as de nuestro Colegio Profesional se va a proceder a intervenir psicológicamente con su hijo/a _____, lo cual ponemos en su conocimiento en cumplimiento del Artículo 25º del Código Deontológico del Psicólogo.

La presente comunicación se emite sin perjuicio de que a solicitud de la Administración de Justicia se revele la identidad del/la profesional de la Psicología que lleve a cabo la intervención con el/la menor.

Lo cual ponemos en su conocimiento a los efectos que considere oportuno.

En Las Palmas de Gran Canaria a ____ de _____ de 20__.

Firmado

ANEXO 7.- Tabla 1 “MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA”

La Constitución Española	Los derechos fundamentales que se recogen en la carta magna priman sobre cualquier norma. Recoge que “los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas”.
Código Deontológico del Psicólogo	Artículo 2º. La actividad del Psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado Español. Artículo 3º. En el ejercicio de su profesión el/la Psicólogo/a tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que actúa, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional. Artículo 5º. El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en los distintos ámbitos de la vida individual y social. Puesto que el/la psicólogo/a no es el único profesional que persigue estos objetivos humanitarios y sociales, es conveniente y en algunos casos es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales, sin perjuicio de las competencias y saber de cada uno de ellos. Artículo 6º. La profesión de Psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 7º.

El/la Psicólogo/a no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los/las Psicólogos/as. Estos no participarán en ningún modo, tampoco como investigadores, como asesores o como encubridores, en la práctica de la tortura, ni en otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes cualesquiera que sean las personas víctimas de los mismos, las acusaciones, delitos, sospechas de que sean objeto, o las informaciones que se quiera obtener de ellas, y la situación de conflicto armado, guerra civil, revolución, terrorismo o cualquier otra, por la que pretendan justificarse tales procedimientos.

Artículo 8º.

Todo/a Psicólogo/a deber informar, al menos a los organismos colegiales, acerca de violaciones de los derechos humanos, malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquier persona y de los que tuviere conocimiento en el ejercicio de su profesión.

Artículo 25º.

Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones o comunidades, el/la Psicólogo/a ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método utilizado. En el caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores. En cualquier caso, se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 27º.

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro psicólogo o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente. El/la Psicólogo/a puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

El Código Civil	Artículo 39°. En el ejercicio de su profesión, el/la Psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente. Artículo 61°. Cuando un psicólogo se vea en conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en conflicto para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial. Artículo 154. Los hijos no emancipados están bajo la potestad del padre y de la madre. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades: 1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2º Representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos. Artículo 156. La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad. En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años.
-------------------------------	---

La Ley Orgánica 1/96 del 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor,	En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro. En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro. Si los padres viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio. Artículo 3. Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. La presente Ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de los que España sea parte y, especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989. Artículo 13. 1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. 2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización. 3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.
--	--

Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente.	Artículo 17. En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirlas y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.
Ley 7/1997, de 07 de febrero, Atención Integral a los Menores del Parlamento de Canarias.	Artículo 9. Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación. “3. Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos: b) Cuando el paciente esté incapacitado legalmente c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.” Artículo 8 “5. El paciente puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento”. En su Exposición de motivos establece que la responsabilidad de la atención a los menores recae tanto sobre todas las administraciones públicas que coexisten en la Comunidad Autónoma de Canarias como sobre la sociedad en general.
Ley 7/1997, de 07 de febrero, Atención Integral a los Menores del Parlamento de Canarias.	Artículo 17 “3. Las autoridades, funcionarios y personas que, por sus responsabilidades públicas o profesionales, tengan conocimiento de situaciones de riesgo o desamparo de los menores tienen la obligación de comunicar su existencia a las Administraciones Públicas Canarias, sin perjuicio de

Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,	prestarle el auxilio inmediato que precisen y del deber de denunciar los hechos al Ministerio Fiscal y a los órganos judiciales competentes”. Artículo 41. Define el concepto de Menor en Riesgo de la siguiente manera: “se considera que el menor se encuentra en situación de riesgo cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia”. Artículo 19 Derecho a la asistencia social integral, en el punto 2.e se cita: “Apoyo educativo a la unidad familiar” y en el punto 5 se cita: “También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que pueden comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género”.

V.- BIBLIOGRAFÍA.

- Rodríguez, M. J. (2007). Violencia de Género. Guía Asistencial: Madrid: EOS.
- Blázquez, M. y Moreno, J. M. (2008). Maltrato Psicológico en la Pareja. Madrid: EOS.
- Instituto Canario de la Mujer (2007). Guía para la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Tenerife: Gobierno de Canarias.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2005). Abuso Sexual en la Infancia: Víctimas y Agresores. Un Enfoque Clínico. Barcelona: Ariel.
- Sanmartín, J. (2005). Violencia Contra Niños. Barcelona: Ariel.
- Cantón, J. y Cortés, M. R. (2002). Malos Tratos y Abuso Infantil. Madrid: Siglo XXI.
- Moreno, J. M. (2002). Maltrato Infantil. Madrid: EOS.
- Urra, J. (2003). Agresor Sexual. Madrid: EOS.
- Vázquez, B. y Catalán, M. J. (2008). Casos Prácticos en Psicología Forense.
- De Paul, J. y Arruabarrena, M. I. (2002). Manual de Protección Infantil. Barcelona: Masson
- Sierra, J. C.; Jiménez, E. M. y Buela-Casal, G. (2006). Psicología Forense: Manual de Técnicas y Aplicaciones. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Gobierno de Canarias. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Viceconsejería De Asuntos Sociales. Dirección General de Protección al Menor y la Familia. (2008) Plan Integral del Menor.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU) 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nueva York, EEUU: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU) 1959. Declaración de los Derechos del Niño. Nueva York, EEUU: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU) 1989. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. Nueva York, EEUU: ONU.
- **Legislación consultada:**
 - o España. La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
 - o España. Código Civil de 24 de julio de 1889.
 - o España. Ley Orgánica 10 / 1995, de 23 de noviembre del Código Penal.
 - o España: Ley de Enjuiciamiento Criminal, de
 - o España: Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

- España. Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
- España: Ley 1/2000 de 07 de enero de 2000, Enjuiciamiento Civil.
- España: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- España. Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del Código Civil, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- España. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- España: Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Gobierno de Canarias. Ley 09/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales
- Gobierno de Canarias. Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
- **Páginas web:**
- Defensor del Menor: <http://www.defensordelmenor.org>
- Dirección General de Protección del Menor y la Familia: <http://www.gobiernodecanarias.org>
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: <http://www.mtas.es>
- Save The Children. Organización a favor de la Infancia: <http://www.savethechildren.es>
- Asociación Española de Pediatría: <http://www.aepap.org>
- Papeles del Psicólogo: <http://www.cop.es/papeles>

- **Direcciones de interés:**

La Administración dispone de recursos al servicio de los menores en distintos niveles. Si necesitas ayuda o sabes de alguien que la requiera, dirígete a:

UNIDAD DE FAMILIA, INFANCIA Y MUJER

Cabildo de Gran Canaria. C/ Sor Brígida Castelló, 1 (Centro Insular San Antonio, Vegueta)
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 314 200 – 700 / Fax: 928 336 608
Web: [Cabildo de Gran Canaria](http://www.cabildodegrancanaria.es)

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA

Gobierno de Canarias . C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, 2ª Planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 306 200 / Fax: 928 306 288
Correo electrónico: dg.proteccionmenorfamilia@gobiernodecanarias.org
Web: [Gobierno de Canarias](http://www.gobiernodecanarias.org)